



Sutatausa, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCION DE PERTENENCIA
Radicado: 257814089001-2021-00049
Demandante: MARTHA YAMELY CASTILLO GARNICA y OTROS
Demandados: ANTONIA BELLO Y OTROS

En virtud del informe anterior, en razón a que la parte demandante subsanó en tiempo la demanda y se observa que la misma reúne las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y ss, así como las especiales del artículo 375 del C.G.P., el Despacho **Resuelve:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda declarativa de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que por intermedio de apoderado judicial instaura **Martha Yamely Castillo Garnica, Wilton Fernando Castillo Garnica, Cesar Arnulfo Castillo Garnica y Dora Alcira Castillo Garnica** en contra de **Antonia Bello Bello, herederos indeterminados de Ricardo Castillo Prada y Martha Doralba Garnica Garnica y personas indeterminadas.**
2. **TRAMÍTESE** la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, conforme a lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.
3. **NOTIFÍQUESE** al extremo pasivo según los lineamientos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto de manera especial en el artículo 10 Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. –Inciso 4 del Artículo 391 del C.G.P.- para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
5. **INSCRIBIR** esta demanda en folio de matrícula inmobiliaria No 172-16400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiéase en tal sentido. (numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P).
6. **EMPLÁCESE** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con folio de matrícula 172-16400. En consecuencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo deberá instalarse una valla en la forma y términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.
7. **OFÍCIÉSE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sobre la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



8. **RECONÓZCASE** personería para actuar a la abogada **Lucero Alvarado Cujar** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 015**
fijado hoy 31 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

LAURA JULIETA GOMEZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SUTATAUSA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4c7d67c1c1f5a8295b5a801dbb3055c5d1c7548dbb1c6fd49997d17e84d3800

Documento generado en 28/05/2021 03:46:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>